

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la Central Hortofrutícola de la Asociación de Productores Agrícolas, S. A. (en constitución), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Percederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres. Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada y el beneficio de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, por estar exenta de este Impuesto.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del Certificado de inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, con un capital propio desembolsado que cubra como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la presentación del Proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Asociación de Productores Agrícolas, S. A. (en constitución).

Asimismo se concede para la terminación de las obras el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la apropiación del Proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 13 de octubre de 1965 por la que se declara al Matadero General Frigorífico de la Cooperativa Industrial Chacina Ganadera de Guijuelo (Salamanca), a instalar en aquella localidad, comprendido en un Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula la Cooperativa Industrial Chacina Ganadera de Guijuelo (Salamanca), y en su nombre el Presidente de la Junta Rectora don Bernardo Hernández Blázquez, para instalar un Matadero General Frigorífico en la citada ciudad, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Sectores Industriales de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al Matadero General Frigorífico de la Cooperativa Industrial Chacina Ganadera de Guijuelo (Salamanca) comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente c) Mataderos Generales Frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres. Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Cuatro. Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

Cinco. Conceder un plazo de seis meses para la presentación del Proyecto definitivo, contados a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Cooperativa y para justificar que el capital propio cubrirá como mínimo el 20 por 100 del valor real de la inversión.

Asimismo conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la aprobación del Proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 14 de octubre de 1965 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de junio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Marina de Parada (Ordenes-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de junio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos secundarios y roturación de terrenos, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos secundarios. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Obra: Roturación de terrenos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1965, y terminación de las obras, 1 de marzo de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento de la red de caminos y arroyos en Vega de Ruiponce (Valladolid)*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de agosto de 1965 para las obras de acondicionamiento de la red de caminos y arroyos en Vega de Ruiponce (Valladolid), cuyo presupuesto de contrata asciende a diez millones cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesetas siete céntimos (10.047.783,07 pesetas), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Juan de Dios Berné Cánovas, en la cantidad de seis millones quinientas ochenta y un mil doscientas noventa y siete pesetas ochenta y tres céntimos (6.581.297,83 pesetas), con una baja que representa el 34,5 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 14 de octubre de 1965.—El Director.—6.104-A.

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se anuncia convocatoria de becas para la asistencia a los cursillos posescolares de iniciación y capacitación profesional de carácter agrario.*

Advertidos errores en el texto del cuadro adjunto a la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de fecha 11 de octubre de 1965, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13.794 y en la columna correspondiente a «Provincia y Agencia», entre las localidades de Zuera y Alcañiz, debe figurar el encabezamiento de la provincia de «Teruel».